



# REGLAMENTO GENERAL

## **PRESENTACIÓN**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS**

**CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO VII. DE HORAS PRÁCTICAS**

**CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO IX. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN**

**CAPÍTULO X. DE LAS BECAS**

**CAPÍTULO XI. DE LOS SISTEMAS DE APOYO**

**CAPÍTULO XII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO XIII. TRANSITORIOS**

## **PRESENTACION**

La Rectoría del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales presenta estas disposiciones para reforzar la actividad académica y educativa del Instituto.

El presente Reglamento se elaboró con la finalidad de que toda la comunidad del Instituto esté perfectamente orientada con relación a sus derechos, sus obligaciones y sus actividades mismas.

Todo organismo ya sea público o privado debe orientar su quehacer dentro de la normatividad respectiva; ajustándose a ella en todos y cada uno de los procedimientos llevados a cabo durante el desarrollo de toda su actividad. Tal es el caso que en nuestro Instituto nos referimos al personal académico, formado por sus directivos, personal administrativo, personal docente, alumnado e inclusive, sus ex alumnos.

Al cumplir todos y cada uno de los antes referidos, las concernientes responsabilidades y funciones estamos ciertos que esta Casa de Estudios cumplirá con sus cometidos y anhelos de proporcionar a toda la comunidad un servicio de excelencia educativa a nivel superior.

Esta Casa de Estudios está comprometida con la enseñanza de calidad, con la enseñanza contemporánea, con la enseñanza de análisis, con la enseñanza de reflexión y con la enseñanza de excelencia.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento regula la integración, estructura, organización y funcionamiento del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 2.** Es congruente con los principios, criterios y orientaciones de su Filosofía Institucional y tiene por objeto particularizar sus disposiciones.

**ARTÍCULO 3.** Es de observancia obligatoria para todas las personas que tengan relación académica o laboral vigente con el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 4.** El presente reglamento podrá ser modificado sólo con la aprobación del Consejo Institucional.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales da cumplimiento a su objeto social como institución organizada académica, legal y administrativamente de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 6.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales es una institución particular, legalmente constituida para la prestación del servicio educativo, la investigación y la difusión de la cultura, contribuyendo de esta forma al desarrollo del entorno social y del país.

**ARTÍCULO 7.** La misión del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales es la de formar profesionales con los más altos valores éticos, además de un gran sentido de responsabilidad social, desarrollando en ellos los conocimientos y competencias que les permitan integrarse con gran facilidad en su ámbito profesional.

**ARTÍCULO 8.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales es una institución comprometida con la realidad social y económica del país. Sus Planes y Programas de Estudio son diseñados en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y sus correspondientes Programas Sectoriales de Educación, así como con el Plan de Desarrollo Institucional del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 9.** La instrucción que imparte es laica y sin actividades políticas que pudiesen discriminar a profesores o estudiantes; por lo que recibe a todo aspirante calificado por su talento y aplicación, independientemente de su posición social económica y/o religiosa.

**ARTÍCULO 10.** Es función primordial del Instituto desarrollar la docencia en favor de la población interesada y de la sociedad, ofreciendo educación a nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, por lo que podrá:

- a) Impartir educación para la formación de futuros profesionistas en las diversas ramas del conocimiento, que le sean autorizadas, del más alto nivel académico y comprometido con el servicio del hombre y para el hombre.
- b) Ofrecer servicios de educación continua, asesoría y consultoría al sector productivo y social.
- c) Fomentar las relaciones con instituciones de nivel superior nacionales y extranjeras, para el fortalecimiento de la labor docente.

**ARTÍCULO 11.** Como institución de educación a nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, se obliga a promover, impulsar y realizar investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico, que propicien el crecimiento de la región, del estado y del país.

**ARTÍCULO 12.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales mejorará constantemente la función docente, la de investigación y la de difusión de la cultura, para lo cual:

- a) Establecerá un sistema propio de mejora continua, tanto en el ámbito académico como en el administrativo.
- b) Buscará la certificación de sus procesos por organismos dedicados a esta tarea.
- c) Buscará la pertenencia a organismos y agrupaciones que trabajen aspectos relacionados a la calidad y a la tarea educativa.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 13.** Para el logro de sus propósitos y objetivos, el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales está integrada por autoridades, alumnos, profesores, investigadores, técnicos, egresados, graduados y empleados, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 14.** Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales está estructurada por autoridades y organismos de apoyo Institucional:

- a) Consejo Institucional
- b) El Rector
- c) Los Vicerrectores
- d) Los Directores de Escuelas o Facultades
- e) Los Coordinadores de Escuelas o Facultades
- f) El Personal Administrativo
- g) El Instituto de Investigación
- h) Las Academias

### **A. DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Institucional es la máxima autoridad del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, teniendo como función primordial el cumplimiento de su Declaración de Principios, la Filosofía Institucional y las Finalidades del Instituto.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Institucional estará integrado por los miembros que constituyen la Sociedad Civil que da carácter legal al Instituto.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Consejo Institucional:

- a) Orientar la vida académica del Instituto, fijando las metas de crecimiento y desarrollo, aprobando los programas de actividades, los presupuestos anuales y los proyectos de financiamiento.
- b) Nombrar al Rector y vigilar el correcto desarrollo de sus funciones y removerlos por faltas graves.
- c) Acordar la creación de nuevos planteles, licenciaturas y posgrados que se impartan en el Instituto
- d) Expedir sus propias normas complementarias.

### **B. DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 18.** El Rector es el jefe nato del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, su Representante Legal y Presidente del Consejo Institucional.

**ARTÍCULO 19.** El Rector durará en su cargo cinco (5) años y podrá ser reconfirmado mientras el Consejo Institucional lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 20.** Para ser Rector se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.

- b) Tener grado universitario superior al de Licenciatura.
- c) Haberse distinguido en su especialidad, en la labor docente, en la investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.
- d) Participar de las finalidades y propósitos del Instituto de acuerdo con la Filosofía Institucional del mismo.

**ARTÍCULO 21.** Son obligaciones y facultades del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Filosofía Institucional del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, su Reglamento y normas complementarias; los planes y programas de estudio y las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto, dictando para ello, las medidas conducentes.
- b) Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Institucional y de las que acuerde.
- c) Hacer, en los términos del presente Reglamento las designaciones, cambios o remociones del personal, académico o administrativo, que no estén reservados a otras autoridades del Instituto.
- d) Representar al Instituto y delegar funciones para los casos concretos que estime conveniente.
- e) Acordar periódicamente con el Consejo Institucional los asuntos de interés para la el Instituto.
- f) Velar por la conservación del orden en el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente Reglamento.
- g) Expedir y firmar los certificados de estudios, los títulos profesionales, los diplomas y los grados que acrediten la obtención de un grado universitario, los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- h) Decidir sobre la afiliación o membrecía del Instituto a organismos nacionales o internacionales compatibles con la Institución, así como sobre la afiliación de las Escuelas o Facultades a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- i) Profesar, en alguna de las Escuelas o Facultades del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 22.** El Rector será responsable del buen funcionamiento del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales y rendirá un informe anual de sus actividades, ante el Consejo Institucional.

### **C. DE LOS VICERRECTORES**

**ARTÍCULO 23.** Los Vicerrectores serán propuestos por el Rector, con aprobación del Consejo Institucional, para colaborar en la planeación, administración, en lo académico, vinculación y en la extensión y difusión de la cultura.

**ARTÍCULO 24.** Para ser Vicerrector se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años al momento de su designación.
- b) Tener grado universitario.
- c) Haberse distinguido en su profesión, en la labor docente, de investigación o divulgación científica, llevar una vida honorable.

- d) Participar de las finalidades y propósitos del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales de acuerdo con su Filosofía Institucional.

**ARTÍCULO 25.** Son facultades y obligaciones de los Vicerrectores:

- a) Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con La Filosofía Institucional y el presente Reglamento.
- b) Coordinar las actividades académicas de las Escuelas y Facultades del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- c) Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- d) Coordinar la investigación institucional en conjunto con el instituto de investigación y academias.
- e) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Filosofía Institucional, y el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- g) La resolución y atención de aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector.
- h) Realizar la planeación institucional para el logro de los objetivos.
- i) Representar al Rector en los actos.
- j) Profesar, en alguna de las Escuelas o Facultades del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 26.** Los Vicerrectores tendrán como jefe inmediato al Rector, a quien informarán de sus actividades mensualmente, además de rendir un informe anual.

**ARTÍCULO 27.** Los Vicerrectores tendrán las mismas facultades del Rector en su ausencia temporal.

#### **D. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 28.** Para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico, se organiza en Escuelas y Facultades.

**ARTÍCULO 29.** Cada Escuela o Facultad estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Director.

**ARTÍCULO 30.** Los Directores de Escuelas y Facultades serán nombrados por el Rector.

**ARTÍCULO 31.** Los Directores de Escuelas o Facultades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Licenciatura, Maestría o Doctorado, en la misma área de la Escuela o Facultad que dirija.
- b) Haberse distinguido en la labor docente, profesional, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable.
- c) Participar de las finalidades y propósitos del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales de acuerdo con su Filosofía Institucional.

**ARTÍCULO 32.** Son obligaciones y funciones de los Directores de Escuelas y Facultades:

- a) Representar a su Escuela o Facultad en las actividades que así lo ameriten.

- b) Proponer al personal docente y administrativo que lo apoyará en sus funciones.
- c) Proponer al personal docente que impartirá clases en su Escuela o Facultad una vez satisfechas las disposiciones correspondientes.
- d) Profesar una cátedra en su Escuela o Facultad.
- e) Velar dentro de su Escuela o Facultad por el cumplimiento la Filosofía Institucional del Instituto, su Reglamento y disposiciones complementarias.
- f) Vigilar la correcta aplicación del Plan de Estudios de su carrera y los programas de la misma, y en general, las disposiciones y acuerdos que norman el funcionamiento de su Escuela o Facultad.
- g) Cuidar que dentro de su Escuela o Facultad se desarrollen las actividades académicas y escolares en forma ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a esta reglamentación, tanto a los alumnos como a sus profesores.
- h) Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus profesores.
- i) Supervisar que las actividades académicas que desarrollen sus profesores faciliten el cumplimiento de los programas de estudio.
- j) Asesorar a sus profesores, cuando así se requiera, para mejorar sus formas de enseñanza.
- k) Evaluar el desarrollo de la actividad académica de sus profesores ante su(s) grupo(s).
- l) Convocar y dirigir las reuniones académicas de sus alumnos.
- m) Atender las observaciones y quejas que le presenten sus alumnos respecto de las actividades de su Escuela o Facultad.
- n) Informar periódicamente al Rector las actividades desarrolladas en su escuela o facultad.
- o) Presentar un plan de trabajo semestral y reportes semanarios de las actividades de su escuela o facultad.

## **E. DE LOS COORDINADORES DE ESCUELAS Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 33.** El Director de la Escuela o Facultad, podrá proponer al Rector, el nombramiento de uno o varios coordinadores, para cumplir con el buen desarrollo de las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico.

**ARTÍCULO 34.** Las obligaciones y prerrogativas del coordinador serán delegadas exclusivamente por el Director de la Facultad o Escuela en razón de las exigencias o necesidades que se presenten.

**ARTÍCULO 35.** Para ser coordinador de facultad o escuela, se tendrán que cumplir con los mismos requisitos que para ser Director de la misma; el coordinador desempeñará las funciones que le corresponden al Director en caso de ausencia temporal.

## **F. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 36.** Es personal administrativo aquel individuo que forme parte del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales como personal de tiempo y medio tiempo, y cuyas funciones estén relacionadas con actividades de apoyo, organizativas y administrativas dentro del Instituto, y así se le designe en su contrato de trabajo.

## **G. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** El órgano máximo de gobierno del Instituto de Investigación es el Consejo Rector y estará compuesto por:



- a) Estará integrado necesariamente por:
  - El Rector
  - Los Vicerrectores, y
  - El Director del Instituto de Investigación
- b) El consejo rector podrá tener otros miembros con voz y sin voto que pueden ser:
  - Miembros de las unidades de investigación
  - Catedráticos del Instituto
  - Directores de las diferentes Escuelas o Facultades

**ARTÍCULO 38.** Los integrantes del Consejo Rector tendrán entre otras las siguientes atribuciones:

- a) La Presidencia del Consejo la ostentará el Rector o la persona que él delegue.
- b) El Consejo Rector elegirá entre sus miembros a un Secretario, que será el encargado de elaborar las Actas del Consejo.
- c) El Consejo Rector, si así lo decide, podrá crear otros cargos como el de Vicepresidente y elegir de entre su seno la persona o personas que habrán de desempeñarlo.
- d) Los nombramientos, a excepción del Presidente del Consejo, tendrán un período de duración máxima de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 39.** Serán funciones del Presidente del Consejo Rector, entre otras las siguientes:

- a) Representar pública y jurídicamente al Instituto de Investigación.
- b) Asegurar el debido cumplimiento de los fines del Instituto de Investigación y de los Acuerdos tomados por el Consejo Rector.
- c) Velar porque las actividades que programe el Instituto de Investigación tendientes al mejor cumplimiento de sus fines, mantengan en todo momento el nivel académico, científico y técnico que corresponde a su rango universitario.
- d) Convocar las reuniones ordinarias del Consejo y las extraordinarias en los supuestos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Aprobar cualquier acto jurídico y administración sustentados por el Director y Secretario del Instituto de Investigación.
- f) Aprobar los nombramientos de Secretario y Administrador del Instituto de Investigación.
- g) Cualesquiera otras que le asigne el Consejo Institucional para garantizar el buen funcionamiento del Instituto de Investigación.

**ARTÍCULO 40.** Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Instituto de Investigación a través de la persona de su Presidente o persona en quien éste la delegue.
- b) Aprobar el Presupuesto y Memoria anual del Instituto de Investigación.
- c) Aprobar la estructura y régimen de funcionamiento del Instituto de Investigación.
- d) Aplicar, interpretar y desarrollar el presente Reglamento.
- e) Aprobar Convenios y Contratos que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales pueda celebrar de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Proponer el nombramiento o cese del Director del Instituto de Investigación.
- g) Proponer la adscripción y cese del personal al servicio del Instituto de Investigación, a iniciativa del Director del Instituto de Investigación correspondiente a la que se adscribe, enterado el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 41.** El Presidente convocará al Consejo Rector con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación del Presupuesto y de la Memoria Anual del Instituto de Investigación.

El Presidente podrá convocar con carácter extraordinario el Consejo siempre que lo considere conveniente o que se lo soliciten por lo menos un tercio de sus integrantes.

La convocatoria, a la que se unirá siempre el orden del día, deberá hacerse mediante notificación escrita y fehaciente a sus componentes con una antelación de al menos 48 horas a la fecha de la reunión del Consejo.

**ARTÍCULO 42.** El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si concurriesen al menos un número no inferior a tres, siempre que estén presentes el Presidente o persona en quien haya delegado la representación, así como uno de los vicepresidentes si los hubiere.

**ARTÍCULO 43.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros, dirimiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.

Si alguno de los miembros del Consejo no pudiese asistir a la reunión podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo presente en la reunión.

La delegación de voto deberá ser expresa y escrita para uno o varios de los puntos que figuran en el orden del día.

La asistencia personal a la reunión tendrá valor de revocación de la delegación concedida. No obstante, para adoptar acuerdos que impliquen la modificación del Reglamento Interno o la extinción del Instituto, se requerirá los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Rector. Sólo podrán ser objeto de acuerdo en cada reunión los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o sea declarada la urgencia del asunto por mayoría de los asistentes siempre que éstos alcancen la mayoría de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 44.** El Secretario levantará y firmará el acta donde se reflejarán todos los aspectos debatidos en la reunión y se reseñarán los acuerdos adoptados. El acta se aprobará en la misma o en la siguiente reunión y será también firmada por el Presidente o persona en quien haya delegado su representación, de igual modo se certificará el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 45.** El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- a) El Director del Instituto de Investigación, que presidirá el Comité.
- b) Los Directores de cada Escuela o Facultad.
- c) El Secretario del Consejo Rector.
- d) Los Coordinadores de todas las Academias de Investigación del Instituto de Investigación.

**ARTÍCULO 46.** Funciones del Comité Ejecutivo. Todo lo concerniente al gobierno y administración del Instituto, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la estructura y régimen de funcionamiento del Instituto para su elevación en el Consejo Rector.
- b) Elaborar las propuestas al Consejo Rector en todo lo que sea competencia del mismo.

- c) Elaborar el Presupuesto y la Memoria anuales para su elevación al Consejo Rector.
- d) Nombramiento y designación de alumnos y becarios.
- e) Dirección del personal administrativo y auxiliar.
- f) Contratación de estudios, trabajos o proyectos de investigación, tanto del Instituto como tal, como de cualquiera de sus miembros, así como del personal necesario para colaborar en los mismos.
- g) Aquellas otras que por delegación del Presidente del Consejo Rector le fueran atribuidas.
- h) Aquellas otras que se consideren necesarias y no sean atribuidas por este Reglamento a otro órgano.

**ARTÍCULO 47.** Corresponde al Director del Instituto realizar la convocatoria del Comité Ejecutivo, pudiendo hacerlo siempre que lo considere conveniente y por lo menos una vez cada seis meses, o a petición de una tercer parte de los miembros del Comité Ejecutivo.

La convocatoria deberá hacerla por escrito y con una antelación mínima de 48 horas, a la de la reunión del Comité, salvo caso de urgencia.

El Comité Ejecutivo sólo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión las tres cuartas partes de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirigiendo los posibles empates el voto de calidad del Director del Instituto de Investigación.

El Secretario levantará y firmará el acta de cada reunión en donde se reflejarán, además de los acuerdos adoptados, todos los aspectos que hubieran sido tratados en el Comité.

El acta se aprobará en la misma o en la siguiente reunión y será firmada por el Director o persona en quien haya delegado. De igual modo, se certificará en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 48.** El cargo de Director, es propuesto por el Rector.

**ARTÍCULO 49.** Corresponde al Director del Instituto de Investigación, entre otras las siguientes funciones:

- a) La representación del Instituto de Investigación cuando le sea atribuida por delegación del Presidente del Consejo Rector.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo
- c) La dirección de los servicios administrativos del Instituto de Investigación.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y gestionar las actividades del Instituto de Investigación, según las capacidades y facultades que le hayan sido otorgadas.

## **H. DE LAS ACADEMIAS**

**ARTÍCULO 50.** Las Academias estarán compuestas por Profesores de Medio Tiempo, Tiempo Completo o de Asignatura. Los candidatos serán presentados para su aprobación por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente, directamente a la Rectoría, quien es la instancia que aprobará las contrataciones para estos puestos.

- a) Para ser Coordinador de Academia es requisito indispensable que la persona tenga al menos el Grado de Maestría en el área de acuerdo a la Academia de que se trate.
- b) Para ser Miembro de la Academia, la persona deberá tener el grado de Maestría o bien dominar de tal modo el tema de su especialidad, que lo haga un experto en esa área.
- c) El Coordinador de Academia de común acuerdo con el Director de cada Facultad o Escuela, propondrán a uno o más becarios para que auxilien en las labores de la Academia, asignándolos a los Miembros de la Academia (Docentes) o directamente al Coordinador de la Academia, de acuerdo a los proyectos que se hayan aprobado para su desarrollo, siempre y cuando estos becarios cuenten con un promedio mínimo de 9 (nueve) y no pertenezcan al último ciclo escolar.
- d) Las actividades desarrolladas en el seno de las Academias, les serán contadas a los alumnos que así lo deseen, como horas prácticas, por un máximo de 500 horas ya que el resto deberá de realizarlas en prácticas en empresas o instituciones fuera del Instituto.
- e) Las actividades a realizar por los becarios y/o auxiliares de horas prácticas, serán siempre y en todo momento de apoyo y nunca tendrán una carga de trabajo que entorpezca su horario de clases y no podrán exceder de cuatro (4) horas diarias de labor.

### **CAPITULO III DE LOS ALUMNOS**

#### **PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**

##### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 51.** El ingreso al Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales es voluntario por parte de los alumnos, por lo que la inscripción y reinscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional y de las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 52.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo, así como el de aceptar o rechazar solicitudes de inscripción o reinscripción según convenga, para velar por la disciplina y el sano ambiente educativo.

**ARTÍCULO 53.** Para que un aspirante sea considerado alumno del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, deberá cumplir con los trámites y requisitos que se establecen en el proceso de inscripción de alumnos.

**ARTÍCULO 54.** El proceso de inscripción de alumnos tiene por finalidad formalizar la situación académica y administrativa de los aspirantes.

**ARTÍCULO 55.** Para que un aspirante pueda realizar el proceso de inscripción deberá:

- a) Haber concluido satisfactoriamente los estudios precedentes al nivel que desee ingresar.
- b) Presentar en tiempo y forma la documentación que certifique su situación legal y académica, en el tiempo que el Departamento de Control Escolar establezca para su entrega.
- c) Cubrir los pagos que se establecen en el convenio de Prestación de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 56.** El proceso de inscripción será definido por el Instituto y estará en función de las necesidades de control de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos. Durante el proceso de admisión se informará a los alumnos de las fechas oficiales de inscripción.

**ARTÍCULO 57.** Los alumnos de nuevo ingreso deberán presentar su documentación completa en el momento de la inscripción; de no ser así el Instituto establecerá una prórroga de acuerdo al plazo fijado por el Departamento de Control Escolar, para lo cual deberá presentar constancia con calificaciones de los estudios precedentes. Vencido el plazo causarán baja.

**ARTÍCULO 58.** Los aspirantes a ingresar a nivel licenciatura, deberán entregar en el Departamento de Control Escolar al momento de la inscripción, la siguiente documentación en original y dos copias:

- a) Acta de nacimiento
- b) CURP
- c) Certificado de secundaria
- d) Certificado legalizado de bachillerato o equivalente
- e) Seis (6) fotografías tamaño óvalo blanco y negro, en papel mate
- f) Seis (6) fotografías tamaño título blanco y negro
- g) Carta de buena conducta
- h) Llenar la Solicitud de Admisión

- i) Certificado parcial (en caso de inscripción por cambio de escuela)
- j) Comprobante de domicilio

Para inscribirse a una Especialidad o Maestría (grado), el alumno deberá entregar en el Departamento de Control Escolar al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Original y copia del acta de nacimiento
- b) Copia del Título Profesional por ambos lados
- c) Copia de la Cédula Profesional por ambos lados
- d) Seis (6) fotografías tamaño óvalo blanco y negro, en papel mate
- e) Seis (6) fotografías tamaño título blanco y negro
- f) Original y copia del certificado total de la licenciatura
- g) CURP
- h) Comprobante de domicilio

Para inscribirse a un Doctorado, el alumno deberá entregar en el Departamento de Control Escolar al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Original de su acta de nacimiento
- b) Copia del título de maestría por ambos lados
- c) Original y copia del certificado total de grado
- d) Seis (6) fotografías tamaño óvalo blanco y negro, en papel mate
- e) Seis (6) fotografías tamaño título blanco y negro
- f) CURP
- g) Comprobante de domicilio

**ARTÍCULO 59.** Para formalizar su inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar el original de la documentación referida a su identidad y escolaridad. En el caso de alumnos de nacionalidad extranjera, adicionalmente, deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la revalidación de sus estudios. Lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** La documentación oficial y adicional del alumno permanecerá en el archivo del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales hasta que el alumno egrese o cause baja y solicite su devolución por escrito. Para que a un alumno le sea devuelta su documentación deberá estar libre de adeudos de cualquier tipo con el Instituto.

**ARTÍCULO 61.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales no recibirá documentación dañada, deteriorada, alterada o mutilada.

**ARTÍCULO 62.** Aquellos alumnos que causen baja por falta de documentación y que deseen incorporarse nuevamente, deberán cumplir sólo con los requisitos de inscripción de alumnos.

**ARTÍCULO 63.** El Instituto no se hace responsable de reconocer la validez de los estudios cuando intencionalmente, por omisión o error el alumno incurra en invasión o violación de ciclo, o presente documentación apócrifa.

**ARTÍCULO 64.** La invasión o violación de ciclo, es la irregularidad académica que se presenta cuando un alumno se inscribe y/o cambia de un nivel educativo a otro, adeudando una o más

asignaturas del nivel próximo anterior y puede provocar la anulación total o parcial de los estudios del alumno. Los trámites de dispensa por invasión de ciclo han quedado derogados.

**ARTÍCULO 65.** Cuando la documentación entregada por el alumno resulte apócrifa, el Instituto dará aviso a la autoridad educativa, quien determinará las acciones legales a seguir.

**ARTÍCULO 66.** La anulación de estudios realizados conforme a la ley, no libera al alumno de los compromisos contraídos con el Instituto.

## **REINSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 67.** El proceso de reinscripción de alumnos tiene por finalidad dar continuidad a la situación académica y administrativa de los alumnos.

**ARTÍCULO 68.** El proceso de reinscripción será definido por el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales y estará en función de las necesidades de control, permanencia y egreso de los alumnos.

**ARTÍCULO 69.** Antes de concluir el periodo se informará a los alumnos de las fechas oficiales de reinscripción y se le entregará la información pertinente para tal propósito: calendario, horarios, ficha de reinscripción.

**ARTÍCULO 70.** Para que un alumno de licenciatura pueda realizar el proceso de reinscripción deberá:

- a) Presentarse el día y hora previamente indicados en el calendario escolar
- b) Haber realizado su pago por concepto de reinscripción
- c) Llevar llena y autorizada por el Director o Coordinador de la Escuela o Facultad a su ficha de reinscripción
- d) No haber reprobado tres o más materias en el ciclo escolar
- e) No tener adeudos de ningún tipo con el Instituto.

## **PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 71.** Permanencia es el periodo de tiempo que se establece para que un estudiante cubra su plan de estudios, es decir, desde que se inscribe hasta que aprueba la última de sus materias.

**ARTÍCULO 72.** Durante su permanencia el alumno se obliga a cumplir y respetar las normas y disposiciones administrativas y académicas del Instituto y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 73.** Los alumnos que adeuden más de tres materias de ciclos anteriores, no podrán reinscribirse a un ciclo superior, solo podrán renovar su inscripción a las materias que adeuden.

**ARTÍCULO 74.** Los alumnos que hayan reprobado una misma materia en tres ocasiones, no podrán pasar al ciclo siguiente, y causaran baja del Instituto.

**ARTÍCULO 75.** Todo alumno que acumule 14 extraordinarios, será dado de baja automáticamente.

**ARTÍCULO 76.** Cuando un alumno ha interrumpido sus estudios y al solicitar su reinscripción, si el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad oficial educativa establezca.

**ARTÍCULO 77.** Cuando un alumno por la causa que juzgue conveniente, desee darse de baja del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, deberá entregar por escrito su solicitud en el Departamento de Control Escolar.

**ARTÍCULO 78.** Del cambio de carrera de un alumno inscrito en el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Director de la Escuela o Facultad correspondiente, y solo podrá efectuarse en las fechas señaladas para los períodos de inscripción; deberá cumplir con lo requerido por la Dirección de Control Escolar, el Departamento de Finanzas y los lineamientos que marque la Secretaría de Educación Pública y solicitar por escrito su cambio de carrera.

**ARTÍCULO 79.** Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, la formación académica correspondiente al plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades del Instituto, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- c) Utilizar las instalaciones para los fines académicos que fueron creadas.
- d) Participar en los diversos eventos que organiza el Instituto.
- e) Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y decoro debidos al Instituto, a su Filosofía, al presente Reglamento y a la Comunidad.
- f) Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos estudiantiles con libertad y actitud respetuosa y digna, ante la autoridad inmediata superior y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas reglamentarias.
- g) Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores, cuando haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos correspondientes.
- h) Recibir los estímulos académicos que se establezcan y a los que se hagan merecedores.

**ARTÍCULO 80.** Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- b) Comprometerse prioritariamente, con el cumplimiento íntegro del plan de estudios de la Licenciatura que cursa.
- c) Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de su Escuela o Facultad.
- d) Asistir puntual y regularmente a las clases y materias en los que haya quedado inscrito.
- e) Portar la credencial oficial vigente del Instituto para tener derecho a entrar a las instalaciones del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, así como para utilizar sus servicios e instalaciones complementarias.
- f) Conducirse con respeto, decoro y justicia para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- g) Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extra curriculares.



- h) Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- i) Usar las instalaciones y equipos adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- j) Mantener en orden y limpieza las instalaciones dentro y fuera del Instituto.
- k) De cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones del Instituto, así como comprender la prohibición de fumar e ingerir bebidas y comer dentro de las aulas y pasillos del Instituto.
- l) De observar conductas dignas y de respeto en las actividades sociales, culturales y deportivas.
- m) De guardar silencio dentro de las instalaciones por respeto a otras cátedras que se impartan.
- n) De asistir con vestuario digno de su calidad de estudiante (cabello corto, sin teñir, sin rastas, sin arete, sin gorra, etc., en el caso de varones) y de portar corbata, camisa de vestir y saco, para la sustentación de exámenes finales, así como portar el uniforme completo de las licenciaturas y grados en donde así lo requieran.
- o) De realizar en las fechas marcadas por el calendario escolar los pagos correspondientes a inscripción, reinscripción, pago de mensualidades, así como solicitud y pago de exámenes extraordinarios. Dichos pagos deberán registrarse en el Departamento de Control Escolar, dentro de las fechas establecidas. En el caso de los exámenes extraordinarios si no se cubre este requisito, el examen no podrá ser aplicado.
- p) Los alumnos serán las únicas personas autorizadas para aclarar y tratar asuntos relacionados con su situación académica. Cualquier otra persona que desee información sobre el particular deberá dirigirse con el director respectivo ya que no se permitirá el acceso a las áreas de impartición de cátedra a ningún familiar o persona ajena.
- q) Comprometerse a la realización de horas prácticas y servicio social, de acuerdo a su carrera, en las áreas correspondientes, para demostrar que poseen los conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño de su habilidad profesional.

**ARTÍCULO 81.** Los alumnos no podrán utilizar públicamente, sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficial del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole sin la mencionada autorización de la Rectoría.

**ARTÍCULO 82.** Los alumnos que hayan cursado y aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos, podrán solicitar al Departamento de Control Escolar su carta de pasante de Licenciatura o grado, esto siempre y cuando estén al corriente con sus pagos y cubrir la cuota de expedición de la carta de pasante.

#### **PAGO DE INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

**ARTÍCULO 83.** Los alumnos deberán cubrir las cuotas que por conceptos de admisión, inscripción, colegiaturas, pago de asignaturas, talleres extracurriculares que se determinen para cada nivel, en los periodos establecidos por el Instituto, mismos que serán publicados en el calendario de actividades escolares.

**ARTÍCULO 84.** Los pagos que los alumnos deban efectuar al Instituto, se sujetarán a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Educativos y no se concederán prórrogas. Los casos especiales serán evaluados por la Dirección de Control Escolar.

**ARTÍCULO 85.** El Convenio de Prestación de Servicios Educativos es el documento que regula la relación administrativa entre el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales y sus estudiantes, deberá ser conocido y firmado por ambas instancias al momento de la inscripción y tendrá vigencia mientras dure dicha relación.

**ARTÍCULO 86.** Los pagos deberán ser realizados a la cuenta bancaria que se le designe al alumno por parte del Departamento de Control Escolar a nombre del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales S.C. durante los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito bancario, tarjeta de débito o crédito y/o transferencia electrónica, si el último día de pago fuera en fin de semana, se recorrerá al viernes anterior. Cuando éstos sean realizados después de esa fecha causarán el 10% (diez por ciento) de recargo acumulable por cada mes de morosidad.

**ARTÍCULO 87.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales está facultada para dar de baja a los alumnos que adeuden más de tres colegiaturas.

**ARTÍCULO 88.** No se expedirá ningún tipo de documentación, ni interna ni oficial, a alumnos que mantengan adeudos con el Instituto.

**ARTÍCULO 89.** El Departamento de Control Escolar con previa autorización de Rectoría, publicará el monto de las cuotas que deberá cubrir el aspirante por los diversos trámites y por concepto de examen de admisión.

**ARTÍCULO 90.** No se considerará inscrito o reinscrito al alumno que no haya cubierto la cuota respectiva.

**ARTÍCULO 91.** No se reinscribirá al alumno que tenga adeudos pendientes con el Instituto.

**ARTÍCULO 92.** el Instituto establecerá las cuotas que los alumnos deban cubrir por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, servicios, trámites y/o expedición de documentación oficial e interna. Dichas cuotas permanecerán vigentes durante un ciclo escolar.

**ARTÍCULO 93.** Son trámites y/o expedición de documentación oficial que requieren pago extra, los siguientes:

- a) Certificado parcial y total
- b) Certificaciones (duplicados)
- c) Revalidaciones, equivalencias y convalidaciones
- d) Trámites de titulación

**ARTÍCULO 94.** Son trámites y/o expedición de documentación interna que requieren pago extra, los siguientes:

- a) Constancias.
- b) Historiales académicos
- c) Credencial
- d) Reposición de credencial
- e) Exámenes de regularización, extraordinario, acreditación y de competencia comunicativa de una lengua extranjera
- f) Constancia de liberación de servicio social

- g) Cuota administrativa por gastos de asignación, seguimiento y liberación de prácticas profesionales e intercambios, en sus modalidades local, nacional o estatal
- h) Cambio de licenciatura
- i) Baja definitiva
- j) Reasignación de asesor de tesis
- k) Reasignación de revisor de tesis

## **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 95.** El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- a) En razón de su actividad principal: Profesores e Investigadores.
- b) En razón de su tiempo de dedicación: Personal de Medio Tiempo, Tiempo Completo y Asignatura.

**ARTÍCULO 96.** El Personal de Medio Tiempo y Tiempo Completo es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y/o investigación. Laborarán 40 horas a la semana cuando se trate de personal de tiempo completo y 20 horas semanales cuando sean de medio tiempo.

**ARTÍCULO 97.** El Personal de Asignatura está constituido por los profesores que tienen a su cargo una o varias asignaturas. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor de asignatura, enseñanza o asesoría por más de 16 horas a la semana en los niveles de licenciatura o de grado.

**ARTÍCULO 98.** En cualquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta la Filosofía Institucional del Instituto, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral y con la aptitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa.

**ARTÍCULO 99.** El personal académico será seleccionado por el Director de la Escuela o Facultad respectiva, o por el Instituto de Investigación en caso que la asignatura que imparta pertenezca a una de las academias. La contratación será autorizada por el Rector o por la persona que él designe. El Rector tendrá derecho de veto.

**ARTÍCULO 100.** Para el ingreso de los profesores se requerirá que éstos presenten una solicitud de ingreso debidamente requisitada; su currículum vitae, acompañado de una copia simple de: acta de nacimiento, CURP e identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar); copia certificada de: título profesional y cédula profesional; además de la documentación que avale lo indicado en el mismo y documentos relativos a su identidad y situación fiscal. En el caso de profesores extranjeros, adicionalmente se requerirá que presenten los permisos migratorios y las revalidaciones correspondientes a los estudios realizados.

**ARTÍCULO 101.** Las funciones del personal académico son:

- a) Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionales, investigadores, maestros y técnicos útiles a la sociedad.
- b) Organizar sus cursos, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de sus alumnos, en el marco de los planes y programas de estudios oficiales y de los proyectos de desarrollo del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales
- c) Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas de relevancia.
- d) Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

**ARTÍCULO 102.** Son derechos del personal académico:

- a) Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables.
- b) Gozar de las prestaciones económicas y sociales que el Instituto establezca en su beneficio.
- c) Ser reconocidos y premiados por el Instituto por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- d) Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, de los alumnos y del personal administrativo.
- e) Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco la Filosofía Institucional.
- f) Amonestar respetuosamente o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clases a sus alumnos, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, informando del caso y sanción al Director de la Escuela o Facultad. En caso de suspensión temporal, ésta no podrá ser superior a 3 días.
- g) Presentar al Director de la Escuela o Facultad respectiva, con 30 días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea parcial o total, a las asignaturas a su cargo.

**ARTÍCULO 103.** Son obligaciones del personal académico:

- a) Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones del Instituto, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan, y se cuente con la anuencia del Director o Coordinador de la Escuela respectiva. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación, debiendo reponer la clase o clases faltantes.
- b) Asistir a los actos oficiales y juntas convocadas por los Directores o Coordinadores cuando para ello sea requerido.
- c) Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes parciales, ordinarios finales, extraordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, tutoría y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial a menos que así esté especificado en el contrato celebrado.
- d) Cumplir íntegramente con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- e) Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades, a los alumnos y al personal administrativo.
- f) Permitir, dentro de sus funciones, la libre opinión de sus alumnos, en un marco de respeto mutuo, sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- g) Apegarse estrictamente al calendario escolar programado autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- h) Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado y remitir las calificaciones al Director de la escuela o Facultad a más tardar 24 horas después de haber realizado la evaluación correspondiente.
- i) Previo a la impartición de cada clase, confirmar su asistencia, así como solicitar la lista de alumnos del grupo que corresponda y entregarla al confirmar su salida en el departamento correspondiente.
- j) Entregar a la Dirección de su Escuela o Facultad, el programa desglosado del curso(s) asignado(s), donde contemple las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor (avance programático), los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación asociada; así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- k) De confirmar oportunamente con el Director de Escuela o Facultad las materias, grupos y horarios que le fueron asignados.
- l) De solicitar el programa de la materia y el calendario de clases del ciclo escolar para la elaboración del avance programático.

- m) Registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase, utilizando lo siguiente: (.) un punto, para los alumnos presentes y (x) una cruz, para los alumnos no presentes. Es importante indicar que no se maneja el retardo, y que no existe justificación de faltas, solo en los casos marcados por el presente Reglamento
- n) De iniciar y terminar su clase puntualmente.
- o) Tomar el avance programático como base para que de manera semanal reporte la evolución del mismo, entregándolo a la Dirección o Coordinación.
- p) De entregar el avance programático a los alumnos del grupo respectivo el primer día de clases.
- q) De informar, el primer día de clases, de los lineamientos o reglas sobre los que desarrollará el curso, objetivos, formas de trabajo, actividades a evaluar y procedimientos.
- r) De acuerdo con los reglamentos de cada Facultad o Escuela, entregar a la Dirección o Coordinación de sus carreras una copia de los exámenes finales con una semana de anticipación al inicio de los mismos.
- s) De asistir debidamente presentables, es obligatorio el uso de saco y corbata, no se permitirá el cabello largo ni aretes.
- t) No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo.
- u) No impartir clases particulares a sus alumnos.
- v) Facilitar un clima de orden y respeto en el desarrollo de sus clases.
- w) Cumplir con La Filosofía Institucional, con el presente Reglamento y con las normas complementarias.
- x) Actualizarse por lo menos con dos cursos con valor curricular comprobable, al año ya que ello será determinante para su recontractación semestral.
- y) De difundir la Filosofía Institucional en sus educandos incluyendo temas de discusión en torno a ella en las asignaturas que imparte así como de incluir preguntas en los exámenes parciales y finales para evaluar el conocimiento de la Filosofía Institucional en los alumnos.

**ARTÍCULO 104.** Los exámenes finales tendrán que aplicarse en la hora y día marcados por la Dirección o la Coordinación.

**ARTÍCULO 105.** De la renuncia o remoción del personal académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

**ARTÍCULO 106.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de lo mismo un respeto recíproco a los principios emanados de su Filosofía.

**ARTÍCULO 107.** Cada Escuela o Facultad, cuando así lo requiera, expedirá sus propias normas complementarias, las cuales tendrán carácter de obligatorias para todos los miembros que la integran, y por tanto contarán con la misma validez oficial que el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 108.** Un plan de estudios es el conjunto organizado y sistematizado de actividades académicas que ofrece el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales a sus alumnos para la realización de estudios de licenciatura, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, de educación continua y a distancia.

**ARTÍCULO 109.** El plan de estudios deberá ser revisado al menos cada cinco años, a partir del inicio de su operación, para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones necesarias de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada.

**ARTÍCULO 110.** Los planes de estudios de Licenciatura deberán contener como mínimo 300 créditos, los diplomados 20, las especializaciones 45 y las maestrías 75, los doctorados en tanto no estén bajo la modalidad de actividades de investigación, implicarán un valor mínimo de 150 créditos, como lo marca el acuerdo 279 publicado el 10 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, o a la normativa vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO 111.** La duración máxima de los estudios de un alumno que cursa una licenciatura o un postgrado será, en cada caso:

- a) Para el nivel de licenciatura, dos veces la duración del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.
- b) Para el nivel posgrado, dos veces la duración del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

**ARTÍCULO 112.** La carga crediticia mínima por ciclo de estudio será de 6 créditos y la carga máxima de 60 créditos. A los fines de adelanto o regularización de asignaturas de los planes de estudio, los alumnos podrán cursar las asignaturas correspondientes en cursos entre periodos.

## **CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 113.** Las actividades de evaluación que se instrumenten en el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, tendrán como objetivo proporcionar información que permita determinar la pertinencia de los elementos que participan en el desarrollo del proceso educativo.

### **A. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 114.** La evaluación de los programas académicos tendrá por objeto ponderar el grado de satisfacción de las necesidades a las cuales se avoca su instrumentación. Comprenderá el análisis de procesos y el de resultados y se efectuará en lapsos equivalentes a la duración promedio de cada programa académico.

### **B. DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 115.** Las evaluaciones tendrán por objeto:

- a) Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y/o del aprendizaje del alumno.
- b) Que el estudiante conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa.
- c) Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del estudiante.

**ARTÍCULO 116.** Los profesores estimarán el logro de los objetivos del aprendizaje en los estudiantes, de las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el estudiante durante el curso; mediante su participación en las clases; su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- b) Apreciación de los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el estudiante, mediante los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales que sustente durante el ciclo de estudio.

**ARTÍCULO 117.** Los alumnos deberán someterse a las evaluaciones establecidas en el Programa de Estudios de cada asignatura, autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 118.** Se entiende por evaluación ordinaria aquella que el alumno presenta al término del ciclo de estudio en el que está inscrito.

**ARTÍCULO 119.** El examen ordinario final será escrito, exceptuando las carreras que por su desempeño no lo permitan, y será aplicado por el profesor de la materia, pudiendo ser supervisado por el Director de la Escuela o Facultad.

**ARTÍCULO 120.** Los alumnos tendrán derecho a examen ordinario final siempre y cuando tengan el 80% de asistencias al curso, no adeuden documentación escolar y estén al corriente en el pago de sus colegiaturas.



**ARTÍCULO 121.** Los exámenes parciales y ordinario final, se realizarán en los días y las horas que la Dirección de su Escuela o Facultad determine.

**ARTÍCULO 122.** Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 123.** Las calificaciones finales en cada materia se expresarán, en forma numérica, en escala de 5 a 10, la calificación mínima para aprobar es de 6 (seis).

**ARTÍCULO 124.** En el nivel de Licenciatura, el alumno tendrá derecho a tres oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja, las cuales serán dos en exámenes ordinarios y un examen extraordinario, o bien, un examen ordinario y dos extraordinarios.

**ARTÍCULO 125.** Los alumnos del nivel posgrado tendrán únicamente dos oportunidades, en exámenes ordinarios, para acreditar cada asignatura sin causar baja.

**ARTÍCULO 126.** Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en períodos predeterminados en el caso de alumnos que no acreditaron una asignatura al sustentar los exámenes ordinarios finales, que estuvieron inscritos y asistieron cuando menos al 50% del curso regular.

**ARTÍCULO 127.** Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

**ARTÍCULO 128.** Las materias de carácter práctico como clínicas, talleres, seminarios, etc., no podrán ser acreditadas por medio de examen extraordinario. Estas materias solo podrán aprobarse en examen ordinario final.

**ARTÍCULO 129.** Todo alumno tendrá la obligación de cursar los talleres y materias complementarias que el Instituto marque bajo los mismos lineamientos de las materias curriculares.

**ARTÍCULO 130.** En un período de exámenes extraordinarios los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes por período.

**ARTÍCULO 131.** En Posgrado no habrá exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 132.** En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director de la Escuela correspondiente nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor que realizó el examen.

**ARTÍCULO 133.** Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y habilidades o aptitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes con la calificación 5 (cinco). En el caso de Posgrado la calificación mínima aprobatoria será de 8 ocho.

**ARTÍCULO 134.** La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán remitirse a la Dirección de Control Escolar en un período máximo de 24 horas, contados a partir de la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 135.** Los exámenes (ordinarios y extraordinarios) en un ciclo escolar deberán conservarse en el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales por lo menos durante los tres meses posteriores a su sustentación o entrega.

## **CAPÍTULO VII DE HORAS PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 136.** Las prácticas profesionales son una actividad académica institucional que vincula al Instituto, los alumnos y los sectores empresarial, productivo y de servicios, a fin de constituirse como una experiencia real, práctica y significativa de aprendizaje. Se trata básicamente de la primera experiencia profesional formal relacionada con su licenciatura, requieren la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos durante la formación académica del alumno y no establecen compromiso laboral alguno entre la empresa u organismo y el practicante, pero constituyen un espacio para la selección natural del personal calificado en vías de ser contratado en un momento dado. Por lo cual las prácticas profesionales son obligatorias y son también requisito de titulación en cualquiera de las licenciaturas que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales ofrece de acuerdo a lo establecido en sus planes y programas de estudio y deberán realizarse al término de la acreditación de las asignaturas del plan de estudios, como última experiencia de aprendizaje.

**ARTÍCULO 137.** Para que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales reconozca las prácticas profesionales, deberá cubrir el alumno un mínimo acumulado de 500 horas, que deberán realizarse a partir del quinto ciclo escolar.

Una vez concluidas las prácticas profesionales, el alumno deberá entregar en el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales su liberación de horas prácticas profesionales que ejecutó durante su estancia en la empresa, las cuales deberán contener:

- a) Hoja embretada de la empresa en la que se realizó las prácticas profesionales.
- b) Total de Horas Prácticas realizadas.
- c) Nombre completo del Alumno.
- d) Periodo de realización de las Horas Prácticas.

## **CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 138.** El servicio social es la actividad académico institucional que se concretiza en un conjunto de acciones que vinculan al Instituto, los alumnos y la sociedad, a fin de aportar beneficios inmediatos y fomentar la conciencia de solidaridad hacia la comunidad.

**ARTÍCULO 139.** El servicio social es obligatorio y es requisito de titulación en cualquiera de las licenciaturas que el Instituto ofreciera, de acuerdo a lo establecido en sus planes y programas de estudio y al artículo 9º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional.

**ARTÍCULO 140.** El alumno podrá iniciar su servicio social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de su licenciatura. En las profesiones del área de la salud, el servicio social podrá iniciarse una vez que se haya cubierto el 100% de los créditos de dicha licenciatura y deberá cumplir con la normativa dictada por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 141.** Los objetivos del servicio social son:

- a) Retribuir a la sociedad con trabajo la oportunidad de haber ingresado a la educación.
- b) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a los problemas y necesidades de la comunidad.
- c) Vincular a los alumnos con la realidad social, económica y laboral de su entorno.
- d) Consolidar la formación y capacitación personal, académica y profesional de los alumnos.
- e) Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.

**ARTÍCULO 142.** El servicio social deberá cubrir un total de 480 horas, en un periodo mínimo de 6 meses y máximo dos años, conforme al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional. En las profesiones del área de la salud, el servicio social deberá ser cubierto en un mínimo de 960 horas durante 12 meses interrumpidos.

**ARTÍCULO 143.** El Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales supervisará el correcto cumplimiento de los programas de Servicio Social y evaluará su correcto desempeño por parte de sus alumnos, a los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente, por lo cual se reserva el derecho de verificar que los alumnos cumplan correctamente con su servicio social, en los tiempos y actividades notificadas en su momento. De observarse alguna anomalía se sancionará al alumno de conformidad al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IX. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 144.** Son requisitos para obtener el Título Profesional:

- a) Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos que integran el plan de estudios.
- b) Haber realizado el servicio social y las prácticas profesionales conforme a los apartados correspondientes de este reglamento y haber obtenido las cartas de liberación correspondientes.
- c) No tener adeudos económicos, de material, equipo o biblioteca u otros.
- d) Optar por alguna de las opciones de titulación que se establecen en el presente reglamento.
- e) Cubrir con todas y cada una de las cuotas y procedimientos administrativos que el Instituto determine para el proceso de titulación.

**ARTÍCULO 145.** Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura, contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) **Tesis:** Se entiende por tesis o trabajo de investigación la disertación escrita, desarrollada con rigor metodológico, que verse sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. En esta opción se deberá observar lo siguiente:
  - La conceptualización particular de cada tesis o trabajo de investigación (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) será objeto de supervisión por parte de la Dirección de Control Escolar.
  - La tesis o trabajo de investigación será elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de dos participantes).
  - El sustentante deberá presentar una réplica individual de la tesis o trabajo de investigación, en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.
  - Durante el desarrollo de la Tesis o trabajo de investigación, el sustentante deberá contar con la dirección y supervisión de un asesor, el cual deberá ser un docente activo del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales durante el tiempo en que se desarrolle la Tesis o trabajo de investigación y hasta el momento de la presentación del examen recepcional.
- b) **Examen General de Conocimientos:** El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales, dicho programa, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general de los aprendizajes logrados. El examen será escrito y oral y deberá estar sustentado ante un jurado que se integre con tres Sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los correspondientes jurados, elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes que sean presentados por escrito, deberán ser conservados por el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales durante un lapso no menor a seis meses.

- c) **Por promedio general:** Haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5) durante toda la carrera y no haber presentado ningún extraordinario durante la misma.
- d) **Estudios de posgrado:** Contar con la autorización correspondiente por parte del Instituto que cuenten sus estudios de posgrado con validez oficial en la República Mexicana, los cuales deberán avalar al menos el 50 % de créditos aprobados del plan de estudios de la maestría con calificaciones mínimas de 8 (ocho) y entregue la documentación comprobatoria que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales determine para tal propósito.
- e) **Examen CENEVAL:** Haber aprobado el examen del CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior) y comprobarlo ante el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales a su entera satisfacción.
- f) **Evaluación Acreditada:** La titulación por Evaluación Acreditada, permite al alumno que haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, obtener el Título Profesional del Grado en que se encuentre, cumpliendo la condición de una estricta valoración Académica con Dictamen de Aprobatoria emitida por un jurado altamente calificado en el área.
- Haber iniciado y concluido la totalidad del plan de estudios dentro de la Institución.
  - Haber acreditado las asignaturas en periodos ordinarios, sin haber presentado exámenes extraordinarios o recursos.
  - No haberse encontrado en alguna de las causales señaladas en los artículos del Capítulo XII "Responsabilidades y Sanciones" del presente reglamento.

Esta opción de Titulación no aplicará para los alumnos egresados de Programas Académicos del área de la salud.

**ARTÍCULO 146.** Los alumnos de los programas académicos de Especialidad contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) **Examen General de Conocimientos:** El Diploma de Especialidad podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales, dicho programa, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general de los aprendizajes logrados. El examen será escrito y oral y deberá estar sustentado ante un jurado que se integre con tres Sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los correspondientes jurados, elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes que sean presentados por escrito, deberán ser conservados por el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales durante un lapso no menor a seis meses.
- b) **Por promedio general:** Haber obtenido un promedio mínimo de nueve (9) durante toda la especialidad y no haber recurrido ninguna asignatura durante la misma.

**ARTÍCULO 147.** Los alumnos de los programas académicos de Maestría contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) **Tesis:** Se entiende por tesis o trabajo de investigación la disertación escrita, desarrollada con rigor metodológico, que verse sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. En esta opción se deberá observar lo siguiente:
- La conceptualización particular de cada tesis o trabajo de investigación (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) será objeto de supervisión por parte de la Dirección de Control Escolar.
  - La tesis o trabajo de investigación será elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de dos participantes).
  - El sustentante deberá presentar una réplica individual de la tesis o trabajo de investigación, en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.
  - Durante el desarrollo de la Tesis o trabajo de investigación, el sustentante deberá contar la dirección y supervisión de un asesor, el cual deberá ser un docente activo del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, durante el tiempo en que se desarrolle la Tesis o trabajo de investigación y hasta el momento de la presentación del examen recepcional.
- b) **Examen General de Conocimientos:** El grado podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales, dicho programa, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general de los aprendizajes logrados. El examen será escrito y oral y deberá estar sustentado ante un jurado que se integre con tres Sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los correspondientes jurados, elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes que sean presentados por escrito, deberán ser conservados por el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales durante un lapso no menor a seis meses.
- c) **Por promedio general:** Haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5) durante toda la duración del posgrado y no haber presentado ningún extraordinario durante la misma.
- d) **Estudios de posgrado (doctorado):** Contar con la autorización correspondiente por parte del Instituto que cuenten sus estudios de posgrado (doctorado) con validez oficial en la República Mexicana, los cuales deberán avalar al menos el 50 % de créditos aprobados del plan de estudios del Doctorado afin, con calificaciones mínimas de 8 (ocho) y entregue la documentación comprobatoria que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales determine para tal propósito.
- e) **Evaluación Acreditada:** La titulación por Evaluación Acreditada, permite al alumno que haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, obtener del Grado Académico, cumpliendo la condición de una estricta valoración Académica con Dictamen de Aprobatoria emitida por un jurado altamente calificado en el área.

- Haber iniciado y
- concluido la totalidad del plan de estudios dentro de la Institución.
- Haber acreditado las asignaturas en periodos ordinarios, sin haber presentado exámenes extraordinarios o recursos.
- No haberse encontrado en alguna de las causales señaladas en los artículos del Capítulo XII “Responsabilidades y Sanciones” del presente reglamento.

Esta opción de Titulación no aplicará para los alumnos egresados de Programas Académicos del área de la salud.

**ARTÍCULO 148.** Los alumnos de los programas académicos de Doctorado contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) **Tesis:** Se entiende por tesis o trabajo de investigación la disertación escrita, desarrollada con rigor metodológico, que verse sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. En esta opción se deberá observar lo siguiente:
- La conceptualización particular de cada tesis o trabajo de investigación (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) será objeto de supervisión por parte de la Dirección de Control Escolar.
  - La tesis o trabajo de investigación será elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de dos participantes).
  - El sustentante deberá presentar una réplica individual de la tesis o trabajo de investigación, en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.
  - Durante el desarrollo de la Tesis o trabajo de investigación, el sustentante deberá contar la dirección y supervisión de un asesor, el cual deberá ser un docente activo del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales, durante el tiempo en que se desarrolle la Tesis o trabajo de investigación y hasta el momento de la presentación del examen recepcional.



## **CAPÍTULO X DE LAS BECAS**

### **A. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 149.** Las becas que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales otorga, tienen como propósito contribuir al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad a través de la formación de personas que teniendo la capacidad física e intelectual para desempeñarse académicamente de manera satisfactoria, no cuentan con los recursos necesarios para sostener una educación privada.

**ARTÍCULO 150.** La beca podrá ser renovada por un ciclo escolar cada vez hasta el séptimo ciclo escolar, siempre y cuando se mantenga y justifiquen las condiciones académicas y económicas que fundamentaron su asignación y se presente la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 151.** Por cada programa académico el número total de becas que podrán ser asignadas o renovadas, será el equivalente al 5% del total de la matrícula registrada.

**ARTÍCULO 152.** Las becas asignadas por ningún motivo son transferibles a otras personas, programa académico, organismo, Institución, Universidad o cualquier otro.

### **B. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 153.** La convocatoria para la asignación de becas institucionales será publicada conforme al calendario escolar vigente, se establecerá los requisitos, la documentación y los plazos de entrega del expediente de solicitud, así como la fecha de publicación de resultados, así como lo dictado en el Reglamento de Becas.

### **C. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA**

**ARTÍCULO 154.** Para obtener una beca el alumno deberá:

- a) Estar inscrito en alguno de los programas académicos que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales imparte.
- b) Tener promedio mínimo de 8.0 y ser alumno regular.
- c) Presentar la solicitud de beca debidamente requisitada en tiempo y forma.
- d) No tener adeudos de ningún tipo con el Instituto.
- e) Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.

**ARTÍCULO 155.** El becario podrá seguir gozando de la beca, siempre y cuando obtenga en los ciclos escolares subsecuentes un promedio mínimo de nueve de calificación general y sea alumno regular, pero deberá presentar cada ciclo escolar la solicitud correspondiente.

### **D. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS**

**ARTÍCULO 156.** El Comité de Becas, para su funcionamiento, se integrará de la siguiente forma:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Los Directores de Escuelas o Facultades
- d) El Director de Control Escolar

**ARTÍCULO 157.** Las funciones del Comité de Becas serán:

- a) Reunir en sesión ordinaria como máximo quince días posteriores al término de cada ciclo escolar y extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria.
- b) Conocer y analizar cada una de las solicitudes de beca de los alumnos del Instituto.
- c) Determinar de acuerdo a las bases y artículos de este Reglamento el otorgamiento de becas para cada ciclo escolar.

#### **E. ASIGNACIÓN E INCREMENTO DE BECA**

**ARTÍCULO 158.** Por la naturaleza de las becas se dará prioridad para la asignación de recursos a los alumnos de renovación y a los de alto rendimiento académico y mayor necesidad económica.

**ARTÍCULO 159.** Las becas consistirán en la exención del pago parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas. Las becas a otorgar pueden ser en porcentajes desde el 10 hasta el 50%.

**ARTÍCULO 160.** Las solicitudes de beca, deberán entregarse al departamento de Control Escolar en los plazos marcados en el Calendario Escolar, no serán tomadas en cuenta solicitudes entregadas fuera del período establecido.

**ARTÍCULO 161.** Cada solicitud de beca Institucional será investigada y estudiada por el comité de becas para la emisión del dictamen correspondiente el cual tendrá carácter de inapelable.

## **CAPÍTULO XI DE LOS SISTEMAS DE APOYO**

**ARTÍCULO 162.** Todas las instalaciones del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 163.** Para el uso de las diversas instalaciones tales como bibliotecas, laboratorios, clínicas y talleres, entre otras, será necesario que el alumno presente su credencial del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

## **CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 164.** Los miembros del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales son responsables de cumplir el presente reglamento.

**ARTÍCULO 165.** Los Vicerrectores serán responsables ante el Rector.

**ARTÍCULO 166.** Los Directores de Escuelas y Facultades son responsables ante el Rector, los Coordinadores de Escuelas y Facultades serán responsables ante el Director de su área y en caso de no haber este reportará al inmediato superior.

**ARTÍCULO 167.** Los Profesores y Alumnos son responsables ante sus Directores y ante su Rector.

**ARTÍCULO 168.** Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales:

- a) La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos del Instituto que se establecen en La Filosofía Institucional y Reglamento.
- b) La realización de actividades de índole político que persigan un interés personalista.
- c) La hostilidad por razones de ideología o personales, que se manifiesten en actos concretos contra cualquier miembro del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- d) La utilización de las instalaciones del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales para fines distintos a los que están destinadas.
- e) Acudir al Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; proporcionando o comercializando cualquiera de estos en las instalaciones del Instituto.
- f) Ingerir alcohol en cualquier de sus presentaciones, consumir drogas, estupefacientes, psicotrópicos, o inhalarlos, así mismo como comercializarlos dentro y a la redonda del plantel o de sus instalaciones.
- g) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones.

**ARTÍCULO 169.** Los Profesores serán responsables:

- a) Por el incumplimiento de sus obligaciones laborales contraídas con el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- b) Por incumplimiento a lo establecido en sus funciones, o bien, a lo establecido en este reglamento.
- c) Que incurran en la realización de sus funciones docentes en actos de cohecho con los alumnos, o cualquier otro miembro del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 170.** Los alumnos serán responsables:

- a) Por participar en desórdenes dentro del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- b) Por faltar al respeto a los profesores o cualquier otro miembro del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.
- c) Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de valuación o de aprovechamiento académico.

- d) Por maltratar mobiliario, equipo, e inmueble del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales
- e) Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar.
- f) Por falsear los hechos y actividades relativas a el cumplimiento de su Servicio Social.
- g) Por utilizar cualquier tipo de documentación escolar falsificada.
- h) Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de alumnos.
- i) Por incumplimiento a lo establecido en este reglamento.
- j)

**ARTÍCULO 171.** Las sanciones que se impondrán a los Profesores serán:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión.
- c) Destitución.

**ARTÍCULO 172.** Las sanciones que se impondrán a los Alumnos serán:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Cancelación de acreditación de materias.
- c) Suspensión Temporal.
- d) Expulsión definitiva del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo en Ciencias Policiales.

**ARTÍCULO 173.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según el caso por el Consejo Institucional.

### **CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS**

**Art.1** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.

**Art. 2** Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será determinado por el Consejo Institucional.

**Art. 3** El presente reglamento deja sin efecto a algún reglamento publicado con anterioridad o cualquier documento que le anteponga.